



Rad. N° 76-622-31-03-001-2025-00213-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE
Auto Interlocutorio N°.801
Cuatro (4) de noviembre del dos mil veinticinco (2025)**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE ECHEVERRY BARBOSA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001-2025-00213-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela, reúne los requisitos legales consagrados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado es competente para su conocimiento y trámite, conforme lo preceptuado en el artículo 1°, numeral 1°, inciso 2o del Decreto 1382 de 2000, los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el art. 1 del Decreto 1983 de 2017 y artículo 1°, numeral 1°, inciso 2o del Decreto 333 el 06 de abril de 2021.

Imprimase al trámite el procedimiento preferente y sumario establecido en el artículo 15 ibidem; y los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía y eficacia.

La acción ha sido instaurada en pro de la protección al debido proceso, igualdad entre otros del señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRY BARBOSA, en la medida en que aduce, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE transgredieron los derechos fundamentales reclamados, por existir irregularidades en las pruebas escritas para la convocatoria del MINISTERIO DE TRABAJO.

Serán decretadas desde ya las pruebas solicitadas en la parte resolutive de este proveído.

Por otro lado, revisado el expediente, se advierte la necesidad de vincular al MINISTERIO DE TRABAJO y a las personas que se encuentren concursando actualmente en la convocatoria para ocupar cargos en el MINSIERIO DEL TRABAJO y que está siendo tramitada por la CNSC, para que intervengan en defensa de sus intereses en el trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud invocada por el señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRY BARBOSA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, quienes deberán comparecer por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se protejan los derechos invocados.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional, al MINISTERIO DE TRABAJO y a las personas que se encuentren concursando actualmente en la convocatoria para ocupar cargos en el MINSIERIO DEL TRABAJO y que está siendo tramitada por la CNSC, para



Rad. N° 76-622-31-03-001-2025-00213-00

que intervengan de considerarlo conveniente.

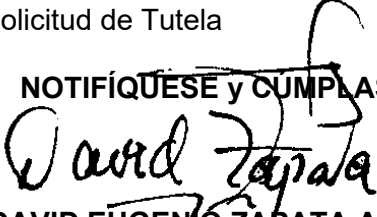
TERCERO: ORDENAR a las accionadas, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, **NOTIFICAR DE LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL** a las personas que se encuentren concursando actualmente en la convocatoria para ocupar cargos en el MINSIERIO DEL TRABAJO, de manera inmediata al recibo de esta providencia y aportar constancia de ello a este despacho.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente acción constitucional en la página web oficial de la Rama Judicial por secretaria, publicando este auto, escrito de tutela y anexos, dirigiendo la notificación a las personas que se encuentran concursando actualmente para acceder a cargos del MINISTERIO DE TRABAJO en la convocatoria que se encuentra tramitando actualmente la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE y demás interesados.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos, a la entidad accionada y vinculados para que en el término perentorio de un (01) día hábil, hagan uso de su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente. Igualmente, se les solicita que dentro del cuerpo de su respuesta se indique el nombre, número de identificación, cargo y dirección de correo electrónico y física en la que pueda ser notificado judicialmente, la persona sobre quién recae la responsabilidad subjetiva de cumplir los fallos que eventualmente se profieran en contra de la entidad accionada, en aras de evitar posibles nulidades al proceso; en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre presunción de veracidad, con los efectos que ello conlleva.

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior el Despacho dispone decretar las siguientes pruebas: Documental: **TENER** como tales y otorgarles el valor procesal y probatorio que les corresponda, al momento de decidir de fondo el presente asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez